



RESOLUCION EXENTA N°015/ 6 6 4 -

REF: REGULARIZA APROBACION DE CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL CON INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL.

COYHAIQUE, 03 JUL, 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301/70, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N°1574, del Ministerio de Educación que aprueba su Reglamento; el D.F.L. 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la administración del Estado; el D.F.L N° 29 del 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; La Ley 19.880; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N°015/0026 del 04.02.2000, Resolución N° 015/0172 del 2001 y modificaciones posteriores, la Resolución exenta N°015/0145 de fecha 10.03.2014, que aprueba instructivo de prácticas e investigaciones en JUNJI, la Resolución exenta N°015/097 de fecha 18.02.2015, que nombra como Directora Regional Subrogante de JUNJI Aysén a doña María Isabel Parada Miranda, resoluciones todas de la Vicepresidenta Ejecutiva; Oficio circular N°0101 de fecha 17.06.2014, de Directora de Departamento Técnico (T/P) de JUNJI, que instruye respecto a prácticas profesionales y técnicas; Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre JUNJI y Sociedad Educacional del Maule S.A., de fecha 21.01.2015; demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, La Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) es una institución del Estado de Chile creada en 1970 por la Ley N° 17.301, como un estamento autónomo vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país, y cuyo compromiso consiste en entregar Educación Parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social, para así generar las mejores condiciones educativas y contribuir a la igualdad de oportunidades. De este modo, la institución ayuda al desarrollo de las capacidades, habilidades y aptitudes de los párvulos y apoya a las familias a través de los programas de atención educativa en salas cuna y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

2.- Que, por su parte el INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL es una institución de educación superior orientada a la formación técnica y/o profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación de los y las estudiantes con el entorno social y productivo.

3.- Que, con fecha 10 de marzo de 2014, mediante Resolución exenta N°015/145, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, se aprueba instructivo de prácticas académicas e investigaciones en la JUNJI, en el cual se determina que previo al inicio de las labores de los estudiantes en práctica, tesis o investigaciones, deberá haberse suscrito y aprobado por Resolución tanto el Protocolo de Prácticas Profesionales, como también el Convenio de Prácticas.

4.- Que, mediante Oficio circular N°015/0101 de fecha 17 de junio de 2014, de Directora de Departamento Técnico (T/P) de JUNJI, que instruye respecto a las prácticas profesionales y técnicas, se orienta que tanto los protocolos como los convenios, sean suscritos por la Directoras Regionales y los directivos de cada institución superior de educación, como una forma de agilizar los procesos de prácticas.

5.- Que, con fecha 21 de enero de 2015, se suscribe Convenio de Cooperación Institucional entre la JUNJI y la Sociedad Educacional del Maule S.A..

6.- Que, por un error administrativo no se verificó la respectiva aprobación del instrumento suscrito con anterioridad, por cuanto al estar aun vigente, procede dictar el acto administrativo aprobatorio que corresponde.

7.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1°.- REGULARIZA Y APRUEBA Convenio de Cooperación Institucional en todas sus partes, suscrito entre la JUNJI, representada por su Directora Regional doña Silvia Magaly Mallea Jara y la Sociedad Educacional del Maule S.A., representada por su rector don Jaime Duhart Aillón, de fecha 21 de enero de 2015, el cual se pasa a reproducir a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y SOCIEDAD EDUCACIONAL DEL MAULE S.A.

En la ciudad de Coyhaique, a 21 de Enero de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña Silvia Magaly Mallea Jara, Cédula de Identidad N° 7.162.222-3, ambos domiciliados en Calle Riquelme N°395, comuna de Coyhaique, ciudad de Coyhaique, en adelante la JUNJI, por una parte, y por la otra, la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL, la cual es sostenida por la Sociedad Educacional Del Maule S.A., RUT N°79.722.200-6, representada por su Rector, don Jaime Duhart Aillón, Cedula de Identidad N°4.681.205-0, ambos domiciliados en Barros Arana N°160, ciudad de Concepcion, en adelante el Valle Central, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en otorgar educación pública inicial de calidad a niños y niñas menores de seis años y contribuir a su bienestar integral, priorizando a aquellos que provienen de familias que requieren mayor aportes del Estado y tendiendo a la universalización de la educación inicial. Una educación fundamentada en una visión de sociedad inclusiva y en un concepto de niña y niño como sujeto de derechos.
3. Que, la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL es una institución de educación superior orientada a la formación técnica y/o profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación de los y las estudiantes con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales de la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los estudiantes, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias técnicas, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por él.

Que, lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus estudiantes, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica.

Segundo: Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia comprende la relevancia del desarrollo de prácticas especialmente en la formación integral de los futuros técnicos y/o profesionales de Educación Parvularia.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Cuarto: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL deberá solicitar autorización a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes realicen prácticas intermedias, profesionales en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días hábiles de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto y lo establecido en la resolución exenta n° 015/0026 del 20 de noviembre de 2006, que se refiere a la aprobación del Reglamento De Prácticas Profesionales Y Técnicas.

Quinto: Corresponderá a la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas intermedias o profesionales y seminarios de título que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectuó la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título; la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL deberá remitir tanto a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de la (s) estudiante (s) en la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas; intermedias o profesionales, pasantías, talleres o seminarios de título, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes de la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Universidad.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

Noveno: Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

Décimo: La institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado Regional de Prácticas.

Undécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Duodécimo: La entidad formadora deberá designar un representante, por carrera, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio, frente a la Encargada de prácticas regional de JUNJI.

Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o replacen.

Décimo Cuarto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Décimo Quinto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

Décimo Sexto: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia

Décimo Séptimo: La personería de doña Silvia Magaly Mallea Jara, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 047 del 27 de marzo 2012.

Décimo Octavo: La personería de don Jaime Duhart Aillón para representar a la institución formadora denominada INSTITUTO PROFESIONAL VALLE CENTRAL consta en acta de directorio de fecha 03 de enero de 2014, reducida a escritura pública con fecha 28 de enero de 2014 en la 18° Notaria de don Patricio Zaldívar Mackenna.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de cada parte

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



[Handwritten signature]
MARÍA ISABEL PARADA MIRANDA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI AYSEN

[Handwritten signature]
MPM/PER/fo
Distribución:
-Directora Regional
-Subdirección Técnica
-As. Jdca
-Oficina de Partes